

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1216 de 2017

Carpetas Nos.1259 de 2016 y 2312 de 2017

Comisión Especial con fines legislativos de transparencia, lucha contra el lavado de activos y crimen organizado

RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS
Modificación de la Ley Nº 17.060

LAVADO DE ACTIVOS
Actualización de la normativa vigente

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 21 de setiembre de 2017

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Alfredo Asti (ad hoc).

Miembros: Señoras Representantes Susana Andrade y Graciela Bianchi.

Asiste: Señor Representante Jorge Gandini.

Invitados: Por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, contador Daniel Espinosa, contador Danubio Cruz y doctora Lorena Falabella.

Secretario: Señor Eduardo Pérez Vázquez.

Prosecretario: Señor Héctor Amegeiras.

═══II═══

SEÑOR SECRETARIO.- Señores Representantes: no estando presente el señor Presidente de la Comisión, y de acuerdo al artículo 123 del Reglamento, corresponde poner a votación la elección del Vicepresidente.

No habiendo propuestas, corresponde aplazar la elección del Vicepresidente y elegir un Presidente ad hoc para la reunión de hoy.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Propongo al señor diputado Asti.

SEÑOR SECRETARIO.- Se toma la votación.

SEÑORA ANDRADE (Susana): Por el señor Representante Asti.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela): Por el señor Representante Asti.

SEÑOR ASTI: Por la señora Representante Bianchi.

SEÑOR SECRETARIO: Han votado tres señores Representantes, dos lo han hecho por el señor Representante Asti y uno por la señora Representante Bianchi. Queda proclamado el señor Representante Asti como Presidente ad hoc y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Asti)

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Alfredo Asti).- Si los miembros presentes están de acuerdo, corresponde aplazar la consideración del punto que figura en segundo lugar en el Orden del Día.

Pasamos a considerar el tercer punto del orden del día: "LAVADO DE ACTIVOS. Actualización de la normativa vigente", Carpeta 2312 de 2017, Repartido 781.

(Ingresa a sala una delegación de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo)

——La Comisión da la bienvenida al Secretario Nacional, contador Daniel Espinosa, y a sus asesores, la doctora Lorena Falabella y el contador Danubio Cruz.

Como ustedes saben, está en tratamiento el proyecto de ley integral de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que ya ha sido aprobado por el Senado y sufrió algunos cambios respecto al remitido por el Poder Ejecutivo.

En este momento, no se encuentra presente en sala el presidente de la Comisión, diputado Pablo González, por estar de viaje, pero no queríamos demorar más el inicio de estos trabajos por situaciones internas. Quienes no concurran en el día de hoy podrán leer la versión taquigráfica.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Es un gusto estar acá. Nuestra idea es hacer una pequeña explicación del proyecto; un repaso de los cambios -incluso los que introdujo el Senado-, y luego quedamos a las órdenes para lo que ustedes dispongan.

Tenemos dos integrantes que participaron en la comisión redactora del proyecto. La idea fue actualizar la normativa, que estaba muy dispersa y muy asociada al delito de drogas. Ahora tenemos treinta y tres delitos precedentes; entonces, no tenía lógica que la legislación antilavado siguiera asociada al tema drogas.

La primera premisa fue separar el lavado del tema drogas, compilar toda la legislación vigente en una ley integral y actualizarla con respecto a los nuevos estándares

internacionales. La última modificación fue en 2012 y nosotros no la habíamos contemplado.

Con ese objetivo se creó una comisión. Carlos Díaz fue el líder en ese momento. La comisión integró prácticamente a todo el Estado, incluyendo al Parlamento, al Poder Ejecutivo, a la Fiscalía y al Banco Central. Directamente o a través de asesores, participaron la diputada Bianchi y los diputados Asti, Chiazzaro -no me quiero olvidar de ninguno-, Pablo González y su asesor Marcelo Telechea. En representación del diputado Germán Cardoso participaron el doctor Fernando González y Sebastián Silvera, su suplente. También fue Javier Forte en representación del diputado Gonzalo Mujica.

Repito: la idea fue compilar, integrar y actualizar.

Empecemos por el primer capítulo, que habla de la organización institucional y está compuesto por once artículos.

El artículo 1º se refiere a la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Ya estaba creada por decreto. Lo que se hace es incorporarla a la ley, para darle más formalidad. Además, se agrega la Jutep -Junta de Transparencia y Ética Pública-, porque entendimos que dicho organismo tenía que estar participando en estos esfuerzos.

Los cometidos de la Comisión Coordinadora -contenidos en el artículo 2º- son los que estaban en el Decreto Nº 245/007. Se agrega la facultad de aplicar sanciones y contramedidas financieras respecto a terceros países que puedan suponer riesgo más elevado de lavado de activos, a propuesta de la Comisión Coordinadora. Es una necesidad que prevén las recomendaciones internacionales: en caso de países no cooperadores en materia de lavado de activos, se adoptan contramedidas financieras, según las listas que publica GAFI, por ejemplo. Nosotros no teníamos esa facultad y tampoco indicado, en caso de querer aplicar alguna contramedida, cuál sería el organismo encargado.

El artículo 3º, "Designación de Comités Operativos", mantiene la redacción del decreto. O sea que la Comisión Coordinadora puede crear distintos comités, como este para los proyectos de ley, el de lavado y el de terrorismo, y también para prevención o contacto con los sujetos obligados.

El artículo 4º habla de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; incorpora lo que había establecido el artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de diciembre de 2005, que fue la que creó esa Secretaría Nacional y le dio la supervisión en materia del sector no financiero.

Se agregan algunas competencias. En el literal A) se plantea elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo políticas nacionales en materia de lavado y financiamiento del terrorismo, y en el literal B), proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional antilavado y contrafinanciamiento al terrorismo. El literal G) establece: "Elaborar y difundir estadísticas periódicas sobre el funcionamiento del sistema […]". El literal H) estipula: "Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga mediante resolución […]" a las entidades supervisadas, que serían los sujetos obligados del sector no financiero.

El artículo 5º menciona al Secretario Nacional antilavado. Se establecen las mismas atribuciones que ya estaban en el artículo 49 de la Ley Nº 19.355.

Por su parte, el artículo 6º, relativo al acceso a la información por parte de la Senaclaft, recoge, básicamente, las facultades otorgadas por el artículo 49 de la Ley Nº 19.355.

El artículo 7º, relativo al envío de información a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, es más bien declarativo. La Secretaría tiene la facultad de requerir información a todos los organismos públicos y también a los supervisados. Se quiso establecer esto, en particular, porque la UIAF -Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay- tiene cierta reserva; entonces, se tendrá que acordar el tipo de información que va a presentar periódicamente a la Secretaría antilavados. Por ejemplo, la UIAF recibe mensualmente información de transacciones financieras de todo el sistema financiero, de todos los bancos e intermediarios de valores, como tasas de cambio y empresas de servicio financiero. Hay mucha información relevante para la tarea de supervisión de la Senaclaft. Entonces, hay que acordar y decir, por ejemplo: "Yo quiero que, mensualmente, se me informe de los movimientos de las inmobiliarias", como para tener una idea del volumen de transacciones y, a partir de eso, definir nuestro plan de supervisión. La idea no sería para que la Secretaría ingresara en el tema tabú de los ROS (Reportes de Operaciones Sospechosas), porque eso es tarea exclusiva de la UIAF y no queremos intervenir en eso. Para las demás funciones de la Secretaría, hay mucha información. La base de datos que tiene la UIAF es muy importante y queremos aprovecharla al máximo. O sea que este artículo recoge la necesidad de establecer un tipo de información periódica consensuada.

El artículo 8º no estaba en el proyecto. Refiere a la colaboración del sector público. Establece que "Todos los organismos públicos deberán contribuir a la prevención y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo […].- Toda autoridad o funcionario público que, en cumplimiento de sus funciones tome conocimiento de actos o hechos que puedan estar vinculados al delito de lavado […]" deberá informar "[…] a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo la que en caso de corresponder, pondrá la situación en conocimiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay".

Hubo algún caso de jerarcas de organismos públicos que hicieron ciertas declaraciones al respecto. Hay ámbitos del sector público que se sienten ajenos a la prevención del lavado. Entonces, lo que queremos reflejar acá es que la Senaclaft está para ayudar al sector público. Cuando tengan dudas de los riesgos que puedan tener determinadas operaciones, la Senaclaft será la vía de consulta y, eventualmente, en caso de entender que hay alguna operación que puede ser sospechosa, se pasará al Banco Central del Uruguay, a los efectos de su investigación directa.

El artículo 9º, refiere a las prohibiciones. Este es un artículo agregado por la comisión del Senado; refiere a los funcionarios públicos y establece que no deben tener vinculación con sociedades *offshore*. Da una lista de cargos: presidente, vicepresidente, senadores, representantes, ministros, directores de entes, servicios descentralizados, personas públicas no estatales y estipula que los titulares de "cualquier cargo político y de particular confianza, no podrán ser accionistas, beneficiarios finales, ni tener ningún tipo de vinculación, con sociedades comerciales domiciliadas en jurisdicciones de nula o baja tributación, mientras se desempeñan en el cargo público". Eso se incorporó en este capítulo porque pensamos que era adecuado; este agregado corrió la numeración del proyecto original.

Por su parte, el artículo 10 recoge la obligación de brindar asesoramiento, establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 18.914, y agrega que cuando el personal especializado brinde el "asesoramiento que requieran los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado, en las causas de su competencia", lo hará como auxiliar de la Justicia. Se plantea porque, en algunos casos,

existió algún problema en cuanto a la interpretación del carácter con el que actuaban los funcionarios.

El artículo 11 se incorpora a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 18.914.

En este capítulo estamos contemplando las recomendaciones GAFI, en particular, la N° 1, relativa a la evaluación de riesgos y que haya un organismo encargado; la N° 2, que tiene que ver con la cooperación y coordinación nacional -o sea, que el Estado tenga un ámbito de coordinación para las políticas antilavado- ; la N° 19, que tiene que ver con los países de mayor riesgo -tener la posibilidad de aplicar contramedidas a países no cooperadores en materia de lavado- ; la N° 27, que refiere a las facultades de los supervisores -acá están las facultades de supervisión de la Secretaría antilavado- ; la N° 28, vinculada con la regulación y supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas, y la N° 33, que refiere a las estadísticas. Al respecto, la Senaclaft está desarrollando un sistema de estadísticas para cumplir con esta recomendación.

El Capítulo II establece normas para el sistema preventivo. Acá estamos hablando de los sujetos privados que están obligados por la normativa.

Tenemos el artículo 12, que recoge lo que estaba establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.835, con las modificaciones de la Ley Nº 18.494.

El artículo 13 refiere a los sujetos obligados no financieros; es el que tiene más novedades, porque hubo incorporaciones después del proyecto. Las modificaciones más significativas están en el literal B) y tienen que ver con el sector inmobiliario. Respecto de lo anterior -las inmobiliarias ya estaban-, se exceptúan los arrendamientos. Eso siempre generaba problemas, pero las recomendaciones no lo incorporan como una necesidad de que esté regulado.

Por su parte, en el literal C), tenemos a los abogados. Los abogados estaban indirectamente mencionados por el tipo de actividad, pero no como profesionales. Nosotros entendíamos que en el proyecto había alguna cláusula que contemplaba el secreto profesional, pero el Colegio de Abogados del Uruguay no lo entendió así. Cuando fueron a la comisión, plantearon sus reparos. Ya me adelanto a decir que también plantearon sus reparos los contadores y los escribanos, pero cuando fuimos nosotros, tratamos de explicar que la idea de todo este proyecto era que no vulnerara el derecho de defensa ni el secreto profesional; la obligación del reporte tenía que ir por otro lado.

Entonces, luego de la primera comparecencia, quedamos en hacer gestiones con los sectores y nos reunimos con los tres. Como resultado de las reuniones con el Colegio de Abogados del Uruguay, surgió este literal, prácticamente de puño y letra de ellos, que incorpora a los abogados con determinadas actividades y que deja claro que la obligación está vinculada con estas actividades que son de gestión, por ejemplo, de sociedades, de representación o de lo que fuera, y claramente permanecen afuera el asesoramiento y la defensa. Esta redacción cuenta con el total respaldo del Colegio de Abogados del Uruguay. Lo que agregamos nosotros en la negociación fue una aclaración en el numeral 8º del literal C), relativo a los abogados, que hace una referencia a las actividades de prestación de servicios societarios. Por lo general, se dice que el abogado es sujeto obligado cuando actúa por cuenta del cliente. Lo único que agregamos en este caso es que también es obligado cuando actúa por cuenta propia y cuando crea sociedades. Este fue el único agregado que hicimos al artículo que propuso el Colegio, que estuvo de acuerdo, y quedaría así.

El literal E) incluye a los escribanos -que ya estaban como sujetos obligados- o a cualquier otra persona física o jurídica cuando participe en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes, y en ningún caso por ningún tipo de asesoramiento que les

preste. Este párrafo también se negoció; se sacó el asesoramiento. Había algún problema con la amplitud que tenía el proyecto inicial en este sentido, porque los escribanos lo veían como que podía generar una zona de duda de si estaban obligados o no. Por eso, se aclaró y se dejó afuera el asesoramiento.

Lo que se agrega en el caso de los escribanos son las promesas y cesiones de promesas de bienes inmuebles -también se dudaba si esto estaba incorporado en el proyecto anterior-, las promesas y cesiones de promesas de establecimientos comerciales, la actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera inmobiliaria y todas las actividades de prestación de servicios societarios que figuran en el literal H).

En el literal C) tenemos a las zonas francas, que ya estaban como sujetos obligados, tanto el administrador como el usuario directo; ahora, como resultado de las reuniones con el sector de zonas francas, se agrega a los usuarios indirectos como sujetos obligados.

El literal H) corresponde a administradores de sociedades. En leyes anteriores había una referencia bastante genérica a personas físicas o jurídicas, de nombre y por cuenta de terceros, que realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales. Esto es lo que figuraba en la Ley Nº 18.494. Entendimos que los servicios societarios es una de las áreas de mayor riesgo en Uruguay, y por eso quisimos detallar más, porque hay determinados servicios que prestan los estudios que no estaban claramente identificados en el texto anterior, por ejemplo, proporcionar directores a una empresa, constituir la sociedad, integrar el directorio, facilitar el domicilio, ejercer funciones de accionista nominal, que también es posible y no está prohibido. Por eso es bueno listar los servicios y en función de ello establecer obligaciones de debida diligencia para adecuar mejor la responsabilidad en casos de incumplimiento.

Hasta ahora, como la referencia de la ley era "administrar propiedades" y era muy genérica, no estaba muy claro qué era administrar y cuál era la gravedad de proporcionar un director y no saber qué hacía la sociedad. Entonces, a través de un mayor detalle se pretende ir regulando mejor las medidas de debida diligencia que cada administrador debe aplicar en cada servicio.

Otro punto importante es el literal I), que agrega -ya venía en el proyecto original- como sujetos obligados a las asociaciones sin fines de lucro, asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y, en general, cualquier asociación sin fin de lucro.

Esto es muy importante, porque las recomendaciones en materia de terrorismo prestan mucha atención al sector de organizaciones sin fines de lucro, y ponerlos como sujetos obligados implica que la Secretaría podrá pedirles información para obtener un mapa de riesgos y, por lo menos, dedicarse a monitorear a aquellas entidades que puedan resultar de más riesgo, tanto en materia de lavado como de terrorismo. Por supuesto, no estamos pensando en los merenderos, porque en ese caso no habría riesgo, pero al no conocerse el universo de sujetos obligados no tenemos forma de discriminar.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Están incluidas las iglesias en este literal I)?

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Sí; es genérico. Están incluidas todas las organizaciones, inclusive las religiosas. No hay excepciones.

De hecho, mucho de los riesgos a nivel internacional se asocian a este tipo de organizaciones con religión musulmana. Entonces, no tendría sentido haberlas excluido.

En el literal J) se agregan los contadores públicos, como consecuencia de la incorporación del delito fiscal como delito precedente. En este caso, también se negoció, por el secreto profesional, y por las actividades profesionales que se incluirían. Finalmente, concluimos con que, más allá de las transacciones en las que participe el contador por cuenta de su cliente, que están todas listadas en el proyecto, para la confección de informes de revisión limitada y estados contables -en las condiciones que establezca la reglamentación- se prevé que habrá un umbral a partir del cual serán sujetos obligados para dejar afuera a las que no sean de importancia del punto de vista cuantitativo. En cuanto a la confección de informes de auditoría de estados contables, no tenemos un acuerdo total con el Colegio de Contadores; ellos están de acuerdo con ser sujetos obligados por informes de auditoría de estados contables, pero no con respecto a la confección de informes de revisión limitada, porque entienden que en este caso el trabajo profesional no es tan completo como para poder detectar operaciones inusuales. Estamos de acuerdo con que no es una auditoría, y no vamos a esperar que a partir de una revisión limitada se obtenga lo mismo que en el caso de una auditoría, pero creemos que es un trabajo que tiene cierto grado de profundidad y en el que se pueden detectar determinadas operaciones.

Estamos dispuestos a definir las mejores prácticas en conjunto con el Colegio para no alterar su trabajo profesional en este caso -ellos decían que podría encarecer los costos; acá hay un tema de la relación con el cliente- y a reflejar en la reglamentación la práctica común, sin dejar de establecer que los contadores estén obligados si llegaran a detectar alguna operación inusual en el marco de una revisión limitada.

SEÑOR PRESIDENTE.- El contador Espinosa habló de dos informes que son habituales en la profesión contable: revisión y auditoría, pero faltó compilación, que en estos momentos tiene alguna significación mayor.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- En el proyecto original estaba contemplado: confección de registros contables, compilación, revisión limitada y auditoría.

En el caso de confección de registros contables hubo un intercambio con el Colegio y concluimos que no se podría controlar, porque el que confecciona el registro contable no necesariamente firma. En los casos que hay firma son la compilación, la revisión limitada y la auditoría. Por eso, estuvimos de acuerdo con quedarnos con los tres informes en los que firma un contador.

Con respecto a la compilación entendimos los argumentos del Colegio de Contadores, porque se trata de un informe de muy poca profundidad. En el caso de la compilación se trabaja con saldos y se verifica que esos saldos existan y se compilan, pero si se incluyera los contadores estarían obligados a hacer más tareas de las que indica la compilación con la finalidad de cumplir la normativa antilavado, y los contadores no querían, por un informe que tiene determinado grado de profundidad, tener responsabilidad por una eventual operación sospechosa que no se hubiera detectado.

Entonces, nos decían que el resultado sería que los profesionales tendrían que cobrar más para cubrir sus responsabilidades y se desvirtuaría la profundidad del informe. Negociamos y nos que quedamos con la revisión limitada y la auditoría, porque en estos casos tenemos la certeza de que se podrán detectar cosas.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Vamos a hablar claro: el Parlamento está investigando el financiamiento de las campañas políticas, y ahí aparece el tema del Cambio Nelson y el papel de los distintos contadores que, además, han tenido un tratamiento de la justicia "diferente" -entre comillas-, porque en el caso del contador Capote, todavía pendiente de resolución, no hubo pronunciamiento, aunque sí apelación.

Entonces, pregunto si en este caso -además, el contador Asti es clarísimo en sus exigencias con respecto a sus colegas- no se está dejando técnicamente una ventana, no porque se esté favoreciendo a los contadores en detrimento de los escribanos y abogados -no tengo esa mentalidad-, sino para que se "juegue" -entre comillas- a arriesgarse o que hagan lo que corresponde otros colegas.

Me parece que el argumento de que se encarezca la profesión, sinceramente, no me conforma. De esta forma, quedaría una parte de las tareas que no quedaría obligada, nada menos que la compilación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Colegio de Contadores hace un tiempo abandonó el Pronunciamiento Nº 7, que era el que regulaba los informes de compilación, para adoptar la norma internacional de informes relacionados. Si no me equivoco -en todo caso después lo preciso para la versión taquigráfica- creo que se trata de la norma 4410, que es bastante exigente en cuanto a los informes de compilación.

Creo que si leemos la norma internacional veremos que es bastante exigente con respecto a estos temas. El ejemplo que puso el contador Espinosa de manejar saldos es el que hoy nos ocupa en el caso del Cambio Nelson. Sí se manejaron saldos, pero el problema fue que se netearon, y esto consta en informes del Banco Central; los contadores sabemos que netear en la profesión contable es algo que no se admite.

En cuanto a este tipo de afirmaciones acerca de que se encarecerían los costos, en ese sentido coincido con la señora diputada Bianchi Poli, en especial porque ya hay normas internacionales adoptadas a nivel nacional, como así también legislación nacional, que establecen que deben aplicarse normas contables adecuadas para presentar los estados contables y la presentación se hace para contralor de organismos como el Banco Central. Lo seguiremos discutiendo, pero desde ya adelanto que no estoy de acuerdo con esta exclusión.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Nosotros valoramos la posibilidad que tiene de detectar una operación sospechosa. No tengo duda de que un contador no puede firmar un informe de compilación con saldos neteados, pero no sé si se trata de una obligación de lavado o anterior al reporte. El contador tiene que cumplir lo que establece el protocolo profesional. Comparto que el informe de compilación es importante y el caso de cambio Nelson lo demuestra claramente, pero no sé si amerita que todos los informes de compilación estén incorporados como obligación antilavado. De hecho, en el proyecto original estaba establecido y fue parte de una negociación con el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. Quizás cuando sus representantes vengan a la Comisión, puedan presentar más claramente la situación profesional. No obstante, que no figure acá, no quiere decir que no sea algo importante y que no se deban firmar cosas que no cumplen el protocolo, porque el que va a leerlo, que en este caso es el Banco Central, no va a entender la situación.

SEÑOR BIANCHI POLI (Graciela).- No quise interrumpir antes, pero ahora lo hago porque estamos hablando del asunto a instancias del diputado Asti y me parece que es el momento más adecuado.

El contador Espinosa dijo algo muy importante en el sentido de que los cambios tienen la obligación de informar a la UIAF. Uno de los problemas que tuvimos y creo que podría ser una posibilidad de solución -no tengo la fórmula ni mucho menos, porque recién estamos tomando conocimiento de lo que resolvió el Senado y cuando termine la exposición de la delegación voy a decir lo que pienso de cómo llegamos a este proyecto- es lo que dijo el presidente del Banco Central, no solamente en la Comisión de Hacienda a la que fuimos invitados, sino también en la Comisión Investigadora sobre el

financiamiento de las campañas electorales, cuando se trató el asunto que nos preocupa, ya que ratificó que ese organismo no tiene capacidad, ni siquiera contratando más funcionarios, para controlar las actividades de los cambios. El cuestionamiento que hicimos, no a la persona, sino al funcionamiento de un sistema que quiere ser cada vez más transparente pero no obliga a los particulares, fue que el Banco Central pudiera actuar solamente a denuncia.

Por eso, me parece que es un nudo gordiano y quiero que por lo menos quede claro en la versión taquigráfica para las demás discusiones que tengamos. Me gustaría saber la opinión de la Secretaría en el sentido de que acá falta un cierre importante, nada menos que con los cambios y puede ser el cambio Nelson o cualquier otro. Cuando las autoridades del Banco Central estuvieron en la Comisión de Hacienda a la que asistimos nosotros, cité el caso del cambio Hermida, del que no nos podemos olvidar. El procesamiento a Hermida y a su esposa fue en el año 2012. No sé si llegó la condena definitiva, pero sí se probó el lavado de dinero de Montesinos y hay una segunda causa en la que hubo procesamientos pero no hay resolución definitiva, con respecto al financiamiento del Isis a través de un cambio. Quedamos todos muy preocupados, aunque no imputamos al Banco Central porque entendimos la explicación que se dio.

Pienso que tendríamos que ver la forma de cerrar el círculo. Si los cambios tienen la obligación de comunicar a la UIAF, en este proyecto tendríamos que tratar de esforzarnos un poco más.

Ya entendí lo que es la compilación -no soy contadora, pero aprendo- y quiero dejar subrayado que no podemos dejar esta ventana abierta. Quizás la solución esté por acá y no dándole competencias al Banco Central, ya que el economista Bergara nos dijo -no quiero ser infiel a la versión taquigráfica- que aunque se nombraran seiscientos funcionarios más, el organismo no puede llevar a cabo esa tarea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido nuevamente con la diputada Bianchi Poli.

No es lo mismo un informe de compilación del comercio del barrio, que uno de las actividades que están comprendidas en el entorno del lavado de activos. Quizás, no debamos poner a todos los contadores en pie de igualdad y sí a los que hacen informes de compilación como en este caso, porque el Banco Central exige a los cambios informes de compilación por las razones que se expresaron acá. Un informe de auditoría implicaría un mayor costo y hay cambios que tienen menor dimensión económica, pero son sujetos obligados y reportan a instituciones, como el Banco Central, que tienen que tener el análisis. Entonces, se puede hacer una excepción en el informe de compilación cuando sea lo que se exija para presentar ante las autoridades.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- También el personal superior de entidades financieras tiene la obligación de reportar al Banco Central las irregularidades. O sea que en este caso, la vía más directa sería la de reportar a la Superintendencia de Servicios Financieros. Esa obligación existe para el gerente y para el contador. Es decir que en ese caso hay un incumplimiento.

Si la vía es tener la obligación legal de reportar al Banco Central, el asunto es si eso agrega algo o no, porque se puede reportar como lavado algo que quizás no necesariamente puede serlo, sino que puede ser una estafa previa o que se esté excediendo la licencia para lo que se está autorizado, pero tal vez en ese momento no haya ni siquiera una estafa. Entonces, esa actividad no autorizada quizás no es reportada, porque se puede presumir que no hay lavado, sino que llega una plata de gente conocida de la zona para depositar porque queda más cómodo y se paga el interés. En ese caso, hay un claro incumplimiento de normas bancocentralistas y está

incumplido al firmar, porque dar por bueno un informe engañoso está incumplido. Ante esta situación cabe preguntarse si el reporte a la UIAF hubiera agregado algo para investigar como lavado. A mi juicio, el reporte se debería hacer a la Superintendencia de Servicios Financieros, como establecen las normas y es responsabilidad del personal superior de las instituciones financieras.

Por lo tanto, sacando el grueso de los informes de compilación, que muchas veces tienen cierta formalidad, aunque no implican posibilidad de estafas o ese tipo de situaciones en instituciones financieras, en acuerdo con el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, se podrían poner umbrales a partir de los cuales se aplique el informe de compilación. Esto podría ser así. En el sentido de aprovechamiento como información para generar un caso de lavado de activos, lo vemos como un posible instrumento que debería estar mejor, pero como el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay nos convenció de que genera más problemas que beneficios, porque hay una masa de contadores que trabajan en otro nivel y con otro tipo de clientes, elegimos quedarnos con lo que sabemos que nos va a dar resultado, que es la revisión limitada y la auditoría. No obstante, todo se puede mejorar a efectos de cerrar los vacíos que mencionó la diputada Bianchi.

Creo que este es el artículo que generó más idas y vueltas. También se hizo un agregado al proyecto original en el último párrafo en el sentido de que los sujetos obligados mencionados en los literales c), d) y j), que serían abogados, escribanos y contadores, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aun respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de unos de sus clientes o a través de uno de sus clientes, se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación. Este párrafo ya estaba, pero se modificó de acuerdo con la propuesta del Colegio de Abogados del Uruguay.

El artículo 14 tiene que ver con la debida diligencia de clientes; el artículo 15 refiere a medidas de debida diligencia de clientes; el artículo 16 tiene que ver con la aplicación de las medidas de debida diligencia; el artículo 17 refiere a las medidas simplificadas de debida diligencia; el artículo 18 refiere a la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia y el establecimiento de criterios, y el artículo 19 tiene que ver con las medidas de debida diligencia intensificada. Todas estas normas de debida diligencia ya estaban contempladas en decretos o en la normativa del Banco Central, y como los estándares prevén que la obligación genérica de debida diligencia tiene que estar incorporada en una ley, ordenamos en el proyecto todos los criterios que estaban expuestos.

En el artículo 20 se incorpora el concepto de persona políticamente expuesta, que estaba previsto por la normativa bancocentralista desde el año 2007 y por el Decreto N° 355/010, de diciembre de 2010, para el sector no financiero. Como en el artículo no estaba definido un plazo, en la Cámara de Senadores se estableció un plazo de cinco años.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Los legisladores no estamos?

(Diálogos)

——En una primera lectura no se aprecia, pero si hay alguna otra modificación vamos a ponerlo a título expreso para evitar otras interpretaciones.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- No están expresamente. Eso tendríamos que revisarlo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Leí toda la versión del Senado, porque sabemos todos los chisporroteos que hubo, incluso entre nosotros, dentro de cada partido -no falló ninguno, al menos el mío no falló-, con el Senado. Hubo un cuestionamiento muy profundo a muchas cosas, que nosotros en la Comisión hicimos mucho más levemente -nosotros somos políticos, además de técnicos-, pero en el Senado no hubo una voluntad expresa de sacar, sino que no es feliz la redacción, porque se habla de cargos de relevancia, y uno, que conoce los escalafones del Estado, sabe que un escalafón "Q" es puro y duro político y de particular confianza. No sucede así con el "P", que es de particular confianza, pero tiene otro grado de responsabilidad en los escalafones del Estado, pero el "Q" es puro y duro político y de particular confianza, y puede que tenga acceso a la información, que tenga capacidad de decisión, que sea un asesor, que normalmente son "Q", en cualquier organismo del Estado. Y uno se pregunta: ¿es un cargo de relevancia? No, pero resulta que su función tiene una incidencia muy importante, y voy a poner un ejemplo.

Siempre me castigan porque dicen que soy autorreferencial, pero me conozco más que nadie, así como mi experiencia, en lo bueno y en lo malo. Cuando ocupé la Secretaría Administrativa del Consejo Directivo Central, que es un cargo jerárquico hasta por ahí nomás, porque yo tenía a la secretaria general encima, yo era un escalafón "Q", ese es un cargo "Q". Entonces, ¿se puede considerar la Secretaría Administrativa del Consejo Directivo Central dentro de esa definición de cargos políticos de relevancia? No; después, cómo se ejerza el cargo, el grado de influencia que uno tenga en el Consejo, es otro tema, pero es un "Q". Una secretaría administrativa o un asesor que tenga un escalafón "Q", que es una vía de entrada al Estado bastante frecuente -y no es una crítica de ningún tipo político-, no es de relevancia, como dice la ley, pero tiene una incidencia importante.

Me parece que no es feliz la redacción y ya que el tema surgió ahora acá, lo digo, porque son insumos que después vamos a tener que usar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido en que la redacción no es feliz: hay que poner a los funcionarios del Poder Legislativo. Se habla de gubernamentales y, sí, nosotros ejercemos el gobierno junto con el Poder Ejecutivo, pero específicamente se habla de judiciales y militares. Estoy de acuerdo en que acá, por ejemplo, el presidente de la Cámara de Diputados y el presidente de la Asamblea General -más allá de que sea el vicepresidente- son de jerarquía en este órgano, pero los demás somos todos igualitos; creo que podríamos hasta tratar de escaparnos por ese lado y no es feliz.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- La formulación de este artículo no la comparto en su totalidad, porque es abierta y subjetiva, y deja abierta la interpretación de quiénes están obligados y quiénes no lo están, y de quién es una persona políticamente expuesta. ¿Qué son políticos de jerarquía, dirigentes destacados de los partidos políticos? Capaz que lo que yo entiendo por dirigentes destacados no lo son para otra institución, o al revés. ¿El presidente del Frente Amplio es o no es? No es funcionario público: ¿tiene estas obligaciones? En mi partido pasa lo mismo: hay presidentes de departamentales nacionalistas que son destacados en sus departamentos; capaz que acá nadie los conoce, pero son personas destacadas. Todo es subjetivo; se habla de jefes de Estado o de gobierno: eso es objetivo; políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, dirigentes destacados de los partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. Me parece que habría que hacer una enumeración taxativa y que cada uno sepa si está obligado y hasta dónde; y quienes controlan que se cumpla con esa obligación tienen que tener un

listado taxativo. Por lo tanto, deberíamos poner: cargos electivos; escalafón "Q", cargos de Particular Confianza; directores de empresas públicas; gerentes hasta determinado grado. Me parece que habría que hacerlo un poco más específico para dar certezas de si se está incumpliendo una obligación y no entrar en la discusión de si "yo me considero" o "yo no me considero"; teníamos una cosa bastante más objetiva, más rígida, para entrar y para salir de esto.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Este es uno de los conceptos más criticados a nivel mundial. Esto surgió a raíz de casos como el de Salinas de Gortari, el presidente de México, y su hermano, que tenía US$ 100.000.000 en Suiza, y de presidentes africanos, que también aparecían. Entonces, inicialmente se quiso recoger esto y decir: "Es un elemento de riesgo, hay que considerarlo", y se lo puso genérico, porque incluso se habla de allegados, y probablemente el allegado sea el testaferro del político. O sea, es un concepto bastante inasible, y cada vez que hablamos con los bancos, con los escribanos, etcétera, nos recriminan eso.

El tema es que es un estándar internacional. Nosotros acá tratamos de recogerlo como viene, esto es prácticamente la versión oficial traducida de Gafilat. Lo que hicimos aparte, para Uruguay, cuando yo estaba en el Banco Central, fue crear una lista. En el sitio web del Banco Central hay una lista de cargos. Eso que ustedes piden, capaz que se podría poner en un decreto para ir actualizándolo. Hay una lista de cargos, donde figuran: presidente, vicepresidente, legisladores, jueces, jueces penales, gerentes de empresas públicas hasta determinado nivel. O sea, la lista de personas que ocupan cargos incluidos en la definición de PEP está publicada y las entidades la consultan. El insumo para crear esa lista son las declaraciones juradas a la Jutep. Entonces, le pedimos a la base de datos de la Jutep que nos dé la información sobre el presidente, el vicepresidente, los legisladores, etcétera, y más o menos se confecciona la lista, pero hay algunos problemas, porque hay empresas públicas que, por ejemplo, tienen trescientos gerentes de distintos niveles, que no tienen el mismo poder de decisión. Entonces, el Banco Central está discriminando, entre esos gerentes, quiénes son los que tienen más poder de decisión.

Por lo tanto, la lista está, las entidades la consultan, esa lista se puede mejorar trabajando con la Jutep, pero quiero decir que somos el único país de América que publica una lista, en ningún país se publica una lista, lo dejan librado a la responsabilidad del sujeto obligado, y también hay empresas privadas que gestionan listas. O sea, es un problema a nivel mundial. Nosotros estamos avanzados con esa lista, y se puede seguir trabajando al respecto. Me animo a sugerir que quizás sea mejor mantener una definición que aquí sea mejorada, a la que se le hagan las aclaraciones necesarias, que cumpla el estándar internacional, y después, mediante decreto, se hagan las aclaraciones. Por lo menos en la interna, nosotros podemos aclarar cuáles son los cargos, pero no tenemos los datos como para incorporar todos los posibles cargos de otros países o personas que puedan venir del exterior a operar acá y que haya que detectar. O sea, sin duda, es un concepto problemático. Seguimos con el capítulo relativo a medidas preventivas.

Lo que se establece en el artículo 21, que se refiere a la conservación de registros, ya estaba en el artículo 10 del Decreto N° 355.

En cuanto a la obligación de reserva para los sujetos obligados, se mejora la redacción, porque la que había no contemplaba todas las situaciones que podía haber. Entonces, con el mismo objetivo, se trata de definir mejor las situaciones en las que hay que guardar reserva.

Lo que expresa el artículo 23, sobre exención de responsabilidad, también estaba en el artículo 4º de la Ley N° 17.835.

Respecto a la inmovilización de fondos, tenemos la que estaba en el artículo 6º de la Ley N° 17.835, que era la posibilidad de que la UIAF inmovilizara fondos. Antes estaba reducido al sistema financiero, ahora la UIAF podría darle instrucciones a sujetos obligados no financieros. Y se procura aclarar algunas cosas como, por ejemplo, si está decretado el congelamiento de una cuenta bancaria -que es algo que ha pasado siempre- y viene una transferencia, ¿qué hace el banco: la rechaza o la incorpora y la bloquea? Se trata de definir situaciones derivadas de problemas prácticos que ha habido en cuanto a los bloqueos.

Lo que se establece en el artículo 25, sobre prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos, ya estaba definido en el artículo 20 de la Ley N° 17.835.

El acceso a la información por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero, que se regula en el artículo 26, ya figuraba en el artículo 5º de la Ley N° 17.835.

A modo de redondeo, en este capítulo se está tomando en cuenta la Recomendación 8, "Organizaciones sin fines de lucro", al ponerlas como sujetos obligados. Y también se están teniendo en cuenta las Recomendaciones siguientes: la 10, "Debida diligencia del cliente"; la 11, "Mantenimiento de registros"; la 12, "Personas expuestas políticamente"; la 20, "Reporte de operaciones sospechosas"; la 21, "Revelación y confidencialidad"; la 22 y la 23, que refieren a actividades y profesiones no financieras designadas; la 24 y la 25, que refieren a transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas; la 26, "Regulación y supervisión de las instituciones financieras"; la 27, "Facultades de los supervisores"; la 28, "Regulación y supervisión de las APNFD", actividades y profesiones no financieras; la 29, "Unidades de inteligencia financiera"; la 31, "Facultades de las autoridades de orden público e investigativas"; y la 35, "Sanciones".

Ahora pasamos al Capítulo III, sobre intercambio de información. Este capítulo está orientado al intercambio de información por vía administrativa de la UIAF.

El artículo 27 se refiere a intercambio de información con autoridades homólogas de otros Estados. Esto ya estaba previsto por el artículo 7º de la Ley N° 17.835, aunque se introducen algunas mejoras en la redacción y se agrega que la UIAF podrá autorizar a la autoridad requirente a compartir la información suministrada con otros organismos encargados de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su país, para ser utilizada con fines de inteligencia.

Cuando estuve en la UIAF, el caso común era que nos pedían una información, la dábamos a la UIF, que era nuestro homólogo, pero esta nos decía: "Mirá: yo no lo voy a judicializar, pero para completar la investigación, le tengo que trasmitir esto a la Fiscalía, para poder redondear y, después, eventualmente, pedir la cooperación jurídica internacional, cuando tengamos más claro el caso". De hecho, la Jurídica del Banco Central había interpretado que en esos casos, para completar la investigación, se podía autorizar el otorgamiento de información a algún órgano que ayude, sin judicializarla.

Lo que estamos haciendo acá es recoger eso, para que no haya necesidad de estar siempre respaldándose, con la duda de que alguien pueda interpretar que no es así. Es la lógica de dar información: que se pueda compartir en un grupo de trabajo y que ese grupo de trabajo después decida cómo seguir, siempre sobre la base de que no se pueda usar en juicio; es información de inteligencia.

En el intercambio de información con autoridades nacionales sucede lo mismo. Se agrega este artículo. La UIAF también tiene una obligación de reserva muy grande, pero

muchas veces, cuando es imprescindible para la investigación, tiene que pedir datos a determinados organismos y revelar alguna información, por ejemplo, que recibió en algún reporte, aunque no identifique el caso, para ayudar a continuar la investigación. Estaba la duda de si podía hacerlo. Es lógico: la UIAF trabaja muchas veces pidiendo información a organismos públicos relacionados y tiene que poder darles la información mínima, sin revelar lo importante; hay cosas que nunca se levantan, pero la información sobre la transacción sospechosa o de las personas que está investigando la tiene que poder trasmitir. De lo contrario, no va a obtener la información necesaria para completar el caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta Comisión está trabajando también en el proyecto de declaraciones juradas de funcionarios públicos y nuestra relación con la Junta de Transparencia y Ética Pública. Una de las conversaciones que hemos tenido con las autoridades de la Jutep refiere, precisamente, a la falta de acceso a la información que tiene para poder realizar un trabajo de mayor profundidad en el control de las declaraciones. ¿En este artículo estaría incluido ese intercambio de información que la Jutep pudiera requerir para aumentar el control sobre las declaraciones de los funcionarios públicos, teniendo en cuenta que en el artículo 34 figuran los delitos contra la Administración Pública?

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Nosotros tenemos un escollo grave, que es el secreto tributario, al que no perfora la ley de acceso a la información pública. En los procesos de investigación, si no están a nivel de inteligencia -a ese nivel sabrán como se mueven; yo no tengo experiencia en ese asunto-, cuando somos tan transparentes con todo esto -todos saben que yo estoy de acuerdo y que he tenido alguna discrepancia en la interna de mi partido por estas cosas, y lo digo públicamente porque soy una libre pensadora-, cuando uno intenta llegar a determinadas informaciones, se ve obligado a judicializarlas. El asunto es que a veces no se tienen los elementos, porque a la Justicia no se va con panfletos ni con primeras impresiones; al menos yo le tengo mucho respeto a la Justicia, y el secreto tributario traba este tipo de cosas.

En mi subgrupo no se discutió y no veo que esté en agenda analizar algún tipo de modificación o de flexibilización, porque ahí tenemos una traba, y la tenemos personas con altos cargos, en el entendido de que integramos un Poder del Estado. Entonces, si dejo libradas a nivel de inteligencia las informaciones, que serán controladas, etcétera, me parece bárbaro y estoy de acuerdo, pero ¿qué vamos a hacer con esa otra parte que bloquea -y mucho- muchas de las informaciones? A la Impositiva no la mueve nadie.

Yo pedí un informe a un constitucionalista -la Comisión lo pidió en general también- sobre si la ley perfora el secreto tributario y la respuesta es que no lo perfora, como tampoco la ley de acceso a la información pública. Y me parece bien, porque la ley de acceso a la información pública hoy se está convirtiendo -me hago cargo- en una especie de todo vale, a nivel sobre todo del periodismo, al que respeto profundamente, pero dentro del cual no todos son respetables. En consecuencia, quedamos todos bastante expuestos, inclusive desde el punto de vista ético. Entonces, estoy de acuerdo con que no se perfore por la ley de acceso a la información pública, pero lo planteo, ya que están ustedes acá, como una preocupación. No lo veo en la agenda ni en la ley; quizás no sea motivo de esta ley ni sea técnicamente correcto, pero se ha manejado. Mientras participé en el subgrupo del comité operativo no se trató. Me tendría que haber animado a plantearlo a ese nivel, pero no lo hice; acá me siento más de entrecasa, porque ya nos conocemos.

Reitero que es un escollo, valiosísimo para preservar el interés de los particulares, pero uno muchas veces se pregunta estas cosas. Como legisladora tuve un caso, tengo un caso pendiente -es la primera vez que lo digo en un ámbito con versión taquigráfica,

porque hay que tener mucho cuidado con estas cosas- y digo: voté la ley del Tratado de París, en el sentido de la colaboración automática con organismos administrativos -creo que yo sola dentro de mi partido-, pero como legisladora no puedo perforar eso ni estoy en condiciones de pedir la intervención de la Justicia porque no tengo los elementos.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Al secreto tributario lo levanta la Justicia, la UIAF -que tiene usuarios para consultar directamente- y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. O sea que se ha ido habilitando, y está previsto. Aquí están las facultades de la UIAF y de la Secretaría para acceder directamente a la información tributaria. Quizás con la Jutep se pudiera prever lo mismo.

Este artículo del Banco Central está previsto para las investigaciones que realice la UIAF y para que, cuando quiera cooperación de otros organismos, pueda revelar datos de lo que está investigando; no está pensado para un requerimiento de parte de la Jutep. No está previsto que la Jutep sea un sujeto obligado, que reporte casos para que la UIAF investigue. Habría que ver cómo funcionar. Comparto la idea de que la Jutep debería poder completar su trabajo, accediendo a los datos; lo debería hacer la Jutep o algún otro organismo que pueda acceder a ellos. Estoy de acuerdo, pero este artículo en particular no lo permitiría. Es unidireccional. Es la UIAF la que presenta información para investigaciones que tiene iniciadas.

Las normas de este Capítulo III establecen la cooperación internacional por la vía administrativa y están basadas en la Recomendación Nº 40 del GAFI.

Después tenemos un Capítulo IV, referido al transporte de efectivo, instrumentos monetarios y metales preciosos. Esto ya estaba. Es un artículo solo que establece la obligación de comunicar el transporte por frontera. Estaba en la Ley Nº 17.835. Esto apunta al control de movimiento de frontera, muy asociado al lavado y también al financiamiento del terrorismo; son tipologías más de financiamiento del terrorismo. Son aspectos muy mirados en esa área. Tenemos la Recomendación Nº 32 del GAFI que refiere a controles de transporte de efectivo.

En el Capítulo V entramos a los delitos del lavado de activos. Acá tenemos cuatro artículos iniciales: el 30, que refiere a conversión y transferencia; el 31, a posesión y tenencia; el 32, a ocultamiento, y el 33, a asistencia. Acá no habría modificaciones, salvo la del Colegio de Abogados. En el artículo 33 hay un párrafo que agregó el Colegio de Abogados como para reforzar la idea de que en casos de asesoramiento no deberían estar obligados o no estarían cometiendo asistencia.

El artículo 34 incorpora más novedades que son las actividades delictivas precedentes. Se incorporan varias actividades, que van desde el numeral 24) al 33). Por un lado, tenemos fraude concursal y defraudación tributaria, quizás la más significativa del proyecto. Se hizo en dos etapas para permitir una adecuación del mercado. Es una idea de Carlos Díaz que conocía el mundo de los impuestos, aunque el contador Danubio Cruz también estaba con él. Damos un año para que vayan acomodando los números. El proyecto original preveía que el delito estuviera vigente a partir del 1º de enero de 2017. Ahora pasó a 2018 y la segunda etapa a partir del 1º de enero de 2019. Se exceptúa cuando hay uso de facturas falsas; ahí ya no hay umbrales. Tampoco hay umbrales para la cooperación internacional para no complicar esa parte, que es muy importante.

Después tenemos defraudación aduanera, homicidio cometido por precio o promesa remuneratoria, que sería sicariato, lesiones graves y gravísimas. A su vez, hay cuatro delitos sugeridos por el Ministerio del Interior, que son hurto, rapiña, copamiento y abigeato, siempre que sean cometidos por grupos delictivos organizados y cuyo monto

real o estimado sea superior a 100.000 UI. Finalmente, se agregó asociación para delinquir.

Los artículos 35 y 36 están referidos al autolavado y al delito autónomo. El delito autónomo viene de las convenciones internacionales; es la base de todo el sistema de prevención del lavado. Tiene que ser delito autónomo para cumplir los estándares internacionales. No necesariamente el autolavado tiene que estar penado o no, porque eso queda a criterio de cada jurisdicción. En Uruguay se ha optado por este autolavado. Trajimos para dejar en la Comisión trece o catorce sentencias, con diecinueve personas procesadas, que contemplan el autolavado. Lo que quisimos poner fue lo que se estaba haciendo, lo que es la jurisprudencia, lo que están aplicando los juzgados del crimen organizado.

Tenemos también un documento en el que recopilamos algunos aspectos doctrinarios sobre la autonomía en el delito de lavado. Acá ha habido mucha gente que ha trabajado con eso. Puedo mencionar al fiscal Díaz y, dentro de los jueces de crimen organizado iniciales, a Graciela Gatti. Hay toda una corriente importante a nivel internacional que da sustento teórico a esto. Quisimos salvar esas discusiones poniéndolo acá, evidenciando lo que ya se está aplicando.

SEÑORA BIANCHI PIOLI (Graciela).- Quiero dejar algunas constancias mientras ustedes estén presentes; me van a entender más cuando haga un comentario final respecto a cómo estamos enfocando el tema en esta Comisión, que es la única especializada del Parlamento.

Este tema fue sumamente resistido en la Cámara de Senadores, sobre todo, por líderes importantes de sectores importantes. Todos tienen igual valor, pero, obviamente, se trata de personas con una influencia política diferente. Por tanto, agradecemos toda la información brindada, y también la sensibilización.

Creo que con respecto a este tema hay que hacer un trabajo de sensibilización en el sentido técnico -ya lo dije en el comité operativo-, y quiero dejar constancia de ello, inclusive a quienes tenemos responsabilidades político- electivas nos resulta difícil hacer entender estas cosas, y no es porque no se entiendan, sino porque se oponen. En consecuencia, agradecemos todo ese material y el aspecto de sensibilización, porque -repito- esto fue gravemente resistido. Personalmente, me tocó intervenir para tratar de que esto se aprobara y se enviara a la comisión especializada. Pero, si nosotros le introducimos modificaciones, obviamente, va a volver al Senado. Y tal vez este -no sé si el señor diputado Asti coincide conmigo- sea uno de los nudos gordianos, para que pasemos el examen en el ámbito legislativo.

Sé que ustedes lo saben, pero quiero que conste en la versión taquigráfica que para nosotros es un problema serio. Reitero: la autonomía que tiene el delito es uno de los nudos gordianos.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Con respecto al nudo gordiano al que refirió la diputada Bianchi, quiero decir que, desde el punto de vista de la evaluación, que el delito sea autónomo es innegociable. Eso está clarísimo en la base del sistema de prevención. Tenemos que saber que si esto no está, vamos a tener una observación desde el punto de vista de la tipificación del delito.

Con respecto a las penas hablaremos más adelante.

Por un lado, tenemos autolavado como delito autónomo. Estos son agregados con la idea de zanjar dudas y aclarar la situación.

El artículo 37 refiere a la actividad delictiva cometida en el extranjero, que ya estaba en artículo 8º de la Ley Nº 17.835. Las circunstancias agravantes estaban en el artículo 59 del Decreto- Ley Nº 14.294. Las circunstancias agravantes especiales estaban en el artículo 58 del Decreto Ley Nº 14.294, con sus modificativas.

El artículo 40 refiere a la intencionalidad, y se prevé parte de lo establecido en el artículo 61 del Decreto Ley Nº 14.294.

El artículo 41 refiere a la investigación económica financiera paralela. Esto es un agregado que busca que, al inicio de una investigación policial, se inicie también una investigación económica paralela, para detectar bienes y activos que puedan ser decomisados. Esto es parte de las mejores prácticas en materia de prevención de lavado, porque en el lavado se trata de atacar los bienes y, si no lo hacemos desde el principio, no estamos en condiciones de ser oportunos en el decomiso.

El artículo 42 refiere a la reserva interna de la investigación, que está prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 18.494. Este capítulo contempla las recomendaciones del GAFI, o sea, la tipificación del delito de lavado de activos, lo que yo considero que no cumpliríamos si no estuviera tipificado como delito autónomo.

El artículo 30 establece las responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas, y el artículo 35 refiere a las sanciones.

En el Capítulo VI se establecen las medidas cautelares. La universalidad de la aplicación está prevista en el artículo 43, que incorpora lo dispuesto por el artículo 62.1 del Decreto- Ley N° 14.294. El artículo 44, que refiere a la procedencia, incorpora lo previsto en el artículo 62.2 del citado Decreto- Ley.

Con respecto a las facultades del Tribunal, establecidas en el artículo 45, se incorpora lo previsto en el artículo 62.3 de la misma norma.

En el artículo 46 se recoge lo previsto en el artículo 62.4, agregando que para el caso en que se desconozca el domicilio de la persona afectada, la notificación se realizará por edictos en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

En el artículo 47, relativo a las medidas específicas, se incorpora lo previsto en el artículo 62.5 del citado Decreto- Ley y modificativas.

El artículo 48, vinculado con las medidas provisionales, recoge lo previsto en el artículo 62.6 del decreto mencionado. Y se establece como principio general la enajenación de los bienes que están sometidos a una medida cautelar y que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse. Se estipula que el tribunal penal competente deberá determinar si los bienes se encuentran en dicha situación en un plazo de seis meses y trabado el embargo, de modo de proceder conforme a ese principio. Esto trata de atacar la desvalorización de los bienes embargados, que muchas veces impide una efectiva recuperación del dinero obtenido de un decomiso.

Aquí estamos contemplando la recomendación N° 4 del GAFI, que habla de decomiso y medidas provisionales, y la N° 31, vinculada con las facultades de orden público e investigativas.

Con respecto a las penas, lo único que podemos decir es que entendemos las dificultades que presentan las penas fijadas respecto a la dosimetría penal, como plantearon los catedráticos que estuvieron en la Cámara de Senadores. Quiero aclarar que estas penas vienen del año 2004; esto fue aprobado por unanimidad con la Ley Nº 17.835. La idea fue subir las penas en ese momento, para que fueran disuasivas. Estamos hablando de delitos graves, y las penas tienen que ser proporcionales y

disuasivas. Por eso, en ese momento, se entendió que las penas tenían que ser de dos años o más. La comisión no discutió las penas; las tomó como venían.

Con respecto al decomiso, básicamente, el capítulo es igual al anterior; se trató de solucionar aspectos prácticos que se habían identificado durante la aplicación de la norma.

El artículo 49 define el decomiso, que ya estaba previsto en el artículo 63.1 del Decreto- Ley Nº 14.294 y modificativas.

El artículo 50, que refiere al ámbito objetivo, estaba previsto en el artículo 63.2 del Decreto- Ley mencionado.

El artículo 51, "Decomiso por equivalente", estaba previsto en el artículo 63.3 del mismo decreto.

El artículo 52, "Decomiso de pleno derecho", recoge lo previsto en el artículo 63.4 del decreto mencionado. Además, se incorpora a este artículo un inciso que prevé que "También operará el decomiso de pleno derecho de los bienes que hubiesen sido objeto de medidas cautelares y cuya titularidad no correspondiera a ninguno de los imputados en la causa o del producto de su enajenación anticipada, si en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la medida a las personas físicas o jurídicas afectadas no se hubiesen deducido las tercerías correspondientes".

Con respecto al artículo 53, "Ámbito subjetivo", se incorpora lo previsto en el artículo 63.5 del decreto ley.

En el artículo 54, "Fallecimiento del procesado", se incorpora lo ya previsto en el artículo 63.6 del Decreto- Ley Nº 14.294, con una modificación que había introducido la Ley Nº 19.149, de octubre de 2003.

El artículo 55, "Terceros de buena fe", incorpora lo previsto en el artículo 64 del Decreto- Ley Nº 14.294.

El artículo 56, "Alegación de un interés legítimo", contempla lo previsto en el artículo 65 del decreto- ley.

El artículo 57, "Devolución al tercero de buena fe", ya estaba previsto en el artículo 66 del decreto- ley.

El artículo 58, "Devolución de bienes", es nuevo; se agrega a efectos de proteger a las víctimas de los delitos, cuya prevención procura esta norma, estableciendo que no se procederá al decomiso de los bienes, productos o instrumentos incautados que correspondieran a un tercero que hubiese resultado perjudicado como consecuencia de la comisión de estos delitos, por lo que, en ese caso, se deberían devolver los bienes a su titular.

El artículo 59, "Titularidad y destino de los bienes decomisados", ya estaba previsto en el artículo 67 del Decreto- Ley Nº 14.294, y se le agregan algunas modificaciones. De nuevo se establece como regla general la enajenación de los bienes decomisados, a menos que, por su naturaleza, no sea posible o que se justifique, en forma expresa, la conveniencia u oportunidad de su conservación. Se estipula que el destino de los bienes que se hubieran conservado será determinado por la Junta Nacional de Drogas, previo informe fundamentado de la Secretaría Nacional de Drogas y de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——El artículo 60 es el último de este capítulo, y refiere al reparto de bienes decomisados que prevé la cooperación con otros Estados; es lo habitual en el mundo, cuando hay investigaciones conjuntas, que también es habitual en estos casos. Por lo general, se generan acuerdos para compartir bienes decomisados a raíz de la investigación y de acuerdo con el grado de participación de cada país; es algo lógico y lo está contemplando este artículo

Este capítulo también apunta, claramente, a la Recomendación GAFI Nº4, "Decomiso y medidas provisionales".

El Capítulo VIII, "Técnicas especiales de investigación", incorpora la entrega vigilada, que ya estaba, y las vigilancias electrónicas, que estaban en el artículo 62. Hay una aclaración en cuanto a las vigilancias electrónicas. El artículo menciona que quedan expresamente excluidas de las vigilancias electrónicas las comunicaciones que mantenga el indagado con su defensor. A esto se le agregó: "en el ejercicio del derecho de defensa", para centrarlo solo en eso y no en otros intercambios de información.

El artículo 63, "Del colaborador", ya estaba también; la Ley Nº 18.494. La figura del "Agente encubierto" estaba en el artículo 7º de la Ley Nº 14.894. La "Protección de víctimas, testigos y colaboradores" estaba en el artículo 8º de Ley Nº 18.494. La "Revelación de medidas" estaba en el artículo 9º de la Ley Nº 18.494. La "Influencia en la actuación" estaba en el artículo 10 de la Ley Nº 18.494. Este capítulo, quizás el que se modificó menos, cumple la Recomendación Nº 41 del GAFI, que refiere a las facultades que deben tener las autoridades de orden público e investigativas.

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc).- En nuestro trabajo en legislaturas anteriores, cuando todavía no estábamos pensando en una ley integral, sino en modificaciones que algunos actores -en particular, jueces y fiscales especializados en crimen organizado- propusieron, nos habían planteado -lo he dicho en el grupo- la posibilidad de autorizar al agente encubierto funcionario público no nacional, cuando hay participación de otros Estados. Veo que no ha sido modificado ese tema.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- El grupo de trabajo no lo consideró, pero podría ser una posibilidad. Quizás no se hizo por las dificultades prácticas que podía tener. No recuerdo que se haya discutido. Pero el planteo podría quedar abierto como una opción más y después se verá si se puede instrumentar con facilidad o no.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——El contador Cruz me corrige: en el Capítulo VIII se da cumplimiento a la recomendación N° 31, no N° 41.

El último capítulo refiere a la "Cooperación jurídica penal internacional". Tenemos el artículo 68, relativo a las solicitudes provenientes de autoridades extranjeras. Se incorpora lo que estaba previsto en artículo 75 del Decreto- Ley N° 14.294.

En el artículo 69, referente a los "Requisitos formales de las solicitudes y la documentación recibida", se incorpora lo previsto en el artículo 76 de dicho decreto.

En el artículo 70, se incorpora lo establecido en el artículo 77 del mismo decreto.

El artículo 71 refiere a la doble incriminación. En realidad, los artículos 70, 71, 72 y 73 formaban parte de un único artículo vigente, que era el artículo 77, pero se separaron por cuestiones de exposición, a los efectos de mejorar la claridad del proyecto, aunque están exactamente igual.

En el artículo 74, que tiene que ver con la "Prohibición de actuaciones", se incorpora lo previsto en el artículo 79 del Decreto- Ley N° 14.294.

Por su parte, el artículo 75, que refiere a "Datos insuficientes o confusos", incorpora lo previsto en el artículo 79 del decreto.

El artículo 76 tiene que ver con la extradición. Se incorpora lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.494.

El artículo 77 refiere a la "Regulación de eventuales responsabilidades" e incorpora lo previsto en el artículo 80 del Decreto- Ley N° 14.294.

Este capítulo es prácticamente idéntico al original. Intenta dar cumplimiento a las recomendaciones GAFI N° 37, N° 38, N° 39 y N° 40, que son las que refieren a medidas de cooperación internacional.

Con esto finalizamos el repaso del proyecto de ley integral sobre lavado.

No se los dije, pero algo bueno que se hizo paralelamente a esto -los señores diputados lo saben, porque participaron- fue que se confeccionó un proyecto de ley antiterrorismo y antifinanciamiento del terrorismo. En un principio, era todo el mismo grupo, se iba a hacer todo junto, pero después, como los temas crecieron, se separaron.

El proyecto ya se ha presentado. Está en el Senado y la OEA nos invitó a concurrir a un evento paralelo en la ONU, del Comité Interamericano contra el Terrorismo. La idea es que Uruguay exponga su proyecto de ley, porque dicen que es el más completo que hay en América. Es un mérito de los participantes del grupo, que nos pone a la vanguardia en cuanto a la tipificación del delito y aplicación de listas de sanciones. Supongo que ese proyecto vendrá a la Cámara de Diputados, cuando se apruebe en el Senado.

El proyecto antilavado también ha sido muy elogiado, porque nos pone en cumplimiento adecuado y vanguardista de las recomendaciones.

Lo último que quiero decir es que tenemos un tema de plazos. Siempre estamos hablando de la evaluación que tendremos en el año 2019. Por lo tanto, para nosotros sería muy importante que el proyecto pudiera ser aprobado este año, sobre todo por el tema del delito fiscal, que es uno de los aspectos más observados por los evaluadores, debido a la evaluación de riesgos de Uruguay, que contempla el delito fiscal como algo muy importante. La idea sería que pudiera estar vigente a partir del 1° de enero de 2018. Esa sería la principal restricción. En la medida en que se pueda, los exhortamos a que empujen el proyecto. Sabemos que los señores diputados de esta Comisión son gente convencida del tema, pero hay que mover al resto de la Cámara de Diputados.

Quedamos a las órdenes para lo que necesiten en cuanto al trámite del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc).- Quiero hacer una consulta sobre el último capítulo.

También recuerdo otros requerimientos previos que habían hecho actores fundamentales en todo este proceso, como los fiscales y los jueces especializados en crimen organizado, que tenían que ver, precisamente, con el tema de la extradición y -ahora puedo cometer algún error jurídico- también con la deportación.

Decían que eran bastante insuficientes y viejos los artículos que hoy rigen los temas de extradición y que deberían actualizarse, a los efectos, fundamentalmente, de contemplar un delito internacional o delitos que pueden ser internacionales, como es este.

El otro tema que recuerdo -estoy hablando de memoria y, por los plazos que dije, pueden ser seis, siete u ocho años atrás- es el de la deportación. Planteaban el caso de una persona extranjera, procesada sin prisión por estos delitos, sin medios para subsistir, porque, por las medidas cautelares, se le habían retenido todos sus medios de

subsistencia. Esta persona quedaba colgada en el país, en esta situación y con antecedentes, al vincularse nuevamente al crimen organizado. La mejor posibilidad era sacarlo del país, o sea, deportarlo a su país de origen mientras se sustanciaba el proceso.

Si no recuerdo mal, este era un tema preocupante para quienes debían decidir el destino de estas personas y los problemas que generaba.

Veo que de estos temas no hay nada en este proyecto.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Entiendo la complejidad pero si agregamos complejidades a lo que ya es complejo, no podremos lograr su rápido tratamiento y aprobación.

Es cierto que los tratados internacionales que regulan las extradiciones -de los cuales, en general, las deportaciones son parte, son como la ejecución, aunque no son exactamente lo mismo-, en general, van con prisión preventiva.

Por lo tanto, incluir la extradición en este proyecto complicaría las cosas. Es cierto que hay normas que son del siglo XIX, y obviamente esto indica que tendremos que trabajar, pero honestamente creo que en este caso sería agregar una complejidad enorme a este proyecto, porque en este caso también existen normas internacionales que nos regulan, tratados que hemos ratificado y que debemos cumplir, y se armaría una maraña tremenda.

Me parece que en la relación costo- beneficio, de eficacia y eficiencia, personalmente preferiría que la extradición no estuviera contemplada en esta norma, más allá de que entienda el riesgo y el razonamiento de que en caso de que una persona que está esperando para ser extraditada -que normalmente requiere prisión preventiva, sobre todo cuando se refiere a estos delitos- cometiera un delito actuaría la jurisdicción nacional, el Ministerio del Interior y la justicia.

Por otro lado, quiero hacer dos aclaraciones. En primer lugar, me alegro esto de la OEA, porque me pasó algo peculiar, que me dejó algo preocupada.

El año pasado el presidente de entonces de la Cámara de Representantes fue invitado a un evento sobre este tema, organizado por el Senado de la República Argentina, en el marco de la Organización de Estados Americanos, con intervención del Departamento de Estado. El entonces presidente, Gerardo Amarilla, me preguntó si no quería ir yo que me encantaban estos temas. Acepté y cuando voy me encuentro con todas esas organizaciones y con que no había ningún representante de Uruguay; yo iba como invitada, en lugar de Gerardo Amarilla.

El evento fue muy interesante, porque había gente de primer nivel, de toda América Latina, y me llamó la atención que no hubiera nadie del Poder Ejecutivo de Uruguay. Quizás hubo una falla en la organización.

En el evento había diputados, senadores norteamericanos, gente vinculada a los servicios de inteligencia que nos ilustraron mucho, especialmente en terrorismo, tema en el que tenemos que trabajar.

Me quedé realmente sorprendida de que no hubiera nadie del Poder Ejecutivo de Uruguay, seguramente porque falló la organización y no por falta de interés del Estado.

Tengo la grabación de todo el evento y lo pongo a disposición de la Secretaría Antilavado.

Por otra parte, quiero hacer un comentario vinculado con el cierre del trabajo de síntesis que culminó en este proyecto. Obviamente, todos sabemos qué significó la

muerte de Carlos Díaz, pero a mi me faltó el trabajo de síntesis de los subgrupos, y acá no responsabilizo a nadie más que a mí. Yo adjudico responsabilidad a la realidad, porque la muerte súbita de Carlos Díaz nos agarró a todos de improviso. Inclusive, todos estuvimos de acuerdo en invitar a los nuevos integrantes de la Secretaría para que quedara en negro sobre blanco cómo se hizo el trabajo de síntesis y se llegó al articulado del proyecto. Reitero que esto es mi responsabilidad, creo, producto de las circunstancias.

Además, aclaro que no me llevo ninguna sorpresa del proyecto; en absoluto. Inclusive, recuerdo que en una discusión que mantuvimos el contador Espinosa y yo estábamos de acuerdo en cuanto al tema de la sentencia definitiva, frente a la opinión de Carlos Díaz, y eso se zanjó fácilmente porque, aunque podamos perder plata, no hay más remedio que trabajar con sentencia definitiva.

En este sentido, me gustaría que la Secretaría comentara cómo se procesó el articulado; reitero que no tengo ninguna sorpresa. Pido este comentario simplemente porque tengo que trasladar todo el trabajo, porque no participaron más que quienes participamos, y no es necesario que diga más nada. En la bancada de mi sector me preguntan, porque este tema hay que estudiarlo bien, y la experiencia de nuestra participación en este trabajo fue muy enriquecedora.

Por otra parte, los integrantes de la Comisión de todos los partidos queríamos que este proyecto ingresara por esta Comisión, y no debió haber ingresado por la Comisión de Panamá Papers creada en el Senado y cuyo origen conocemos. Hubo muchos problemas que estallaron en la sesión -no sé si los integrantes de la Comisión Antilavado se tomaron el trabajo de leer la versión taquigráfica-, muchos fuera de actas y en el ambulatorio; hablo por mi partido, pero el contador Asti dijo bastante. Con esto quiero decir que tenemos que resolver muchas cosas antes de que esto llegue a la Cámara, no con ustedes.

Me interesaba que quedara claro que pasó eso, que no fue nuestra responsabilidad. Además, me consta que el contador Asti hizo todos los esfuerzos para que el partido de Gobierno, que tiene todas las mayorías, trajera el proyecto a esta Comisión. A veces me preguntan por qué elegí Diputados y no el Senado, y esta es una de las razones, porque en el Senado están los cabezas de lista, que no son siempre los que pueden saber de todo, pero son los que deciden políticamente. Prefiero estar en la Cámara de Representantes, porque soy mucho más libre.

Eso fue lo que pasó, y de alguna manera entorpeció el trámite. Creo que el trámite hubiera sido mucho más sencillo y mucho menos conflictivo de haber ingresado por esta Comisión.

Además, aclaro -es un deber frente a mis compañeros y a quienes nos visitan- que pedí especialmente -mucho antes que lo solicitara el diputado que ahora está de licencia, por un caso de notoriedad pública- que en la integración de esta Comisión estuviera Jorge Gandini, porque sería un gran aporte. Cada uno tiene su especialización y el señor diputado Gandini tiene conocimiento y experiencia en estos temas de presupuesto, hacienda, etcétera.

¿Qué quiero decir? De ninguna manera desvalorizamos el trabajo del señor diputado Ezquerra, pero hay que conocer de estos temas y hay que tratarlos lo antes posible; quiero que sepan que ese es el aporte que hemos tratado de hacer.

La situación se dio así, y no fue bueno que el proyecto hubiera ingresado por el Senado, mucho menos por la Comisión que entendió en los Panamá Papers, que no tiene nada que ver con esto, que fue integrada casi que con el grito de la tribuna, cuando

se publicó el caso de MossackFonseca. Lamentablemente, este proyecto ha tenido ciertos prejuicios que nosotros trataremos de limarlos y de que se apruebe -obviamente, estoy hablando de mi sector- antes de que culmine el año, porque estas cosas cuanto más se manosean, más se desnaturalizan y, en definitiva, repetir el trabajo muy técnico que se hizo con el comité operativo sería imposible, porque no tenemos tiempo y sería muy grave, después de todo el tiempo que la Comisión Antilavado y muchos colegas dedicamos a este trabajo.

Quiero que quede claro cómo fue el proceso de síntesis, porque si me preguntan no quiero decir que no estaba, sino que me gustaría explicar exactamente cómo se dio.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Respecto al planteo del diputado Asti, puedo decir que hubo aspectos de algunos capítulos que, como dice la diputada Bianchi, como podían complicar la aprobación del proyecto, se dejaron para una discusión posterior. El cuerpo del proyecto refería a los sujetos obligados y los delitos precedentes, y con esa cabeza trabajamos para que estuviera en plazo. Otras cuestiones, por más que fueran válidas y se debían solucionar, podían llevar el proyecto a otros ámbitos de discusión y se podía demorar su tratamiento. Por eso, fue uno de los temas que quedó para atrás.

Como todos saben, trabajamos en distintos grupos operativos hasta agosto o principios de setiembre, cuando todos estuvieron en condiciones de emitir sus conclusiones y propuestas. En ese momento, se realizaron dos reuniones generales para las que se citó a todos los involucrados, incluso, para la norma de lavado, se convocó a los que habían trabajado en la ley de terrorismo. Es decir que se hicieron dos reuniones plenarias para que participaran todos los que quisieran.

Cuando se hicieron esas reuniones todavía estaba Carlos Díaz y la doctora Falabella hizo una síntesis que se repartió entre todos los participantes como lo más cercano al proyecto final, y se abrió la instancia de comentarios, dudas y posibles agregados. Se cerró ahí y en octubre se elevó a Presidencia para que lo analizara jurídica. Se hicieron algunas observaciones que fueron respondidas y en noviembre se presentaron los proyectos. Supongo que la muerte de Carlos nos afectó sobre todo en cuanto a la comunicación, la difusión y el avance en el trámite parlamentario, porque en Panamá Papers íbamos a empezar el 8 de marzo y terminamos yendo tres meses después, porque no teníamos representación. O sea que nos atrasó en ese sentido, pero de todos modos, Carlos Díaz participó en todo el proceso de elaboración de los dos proyectos que se presentaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo las dos invitaciones. A una reunión pude concurrir y a otra no, porque estaba en el exterior.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Siempre tuve la preocupación de que el Poder Judicial estaba rengo en la representación, no porque no estuviera bien pensado, sino que por razones obvias, los dos jueces de crimen organizado muchas veces no podían ir. En ese sentido, pedí una entrevista con el presidente de la Suprema Corte de Justicia, el doctor Chediak, para comentarle esta inquietud. Mi intención era que estuvieran enterados y especialmente atentos, porque en realidad la Suprema Corte de Justicia no sabía exactamente cómo se estaba procesando esto, y hay que ayudar para que los organismos colaboren.

En mi opinión, los dos juzgados de crimen organizado no son suficientes y lo planteo en este momento porque se va a tratar el tema. No soy miembro de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, pero voy y hago las consultas, y pregunté a las autoridades de la Suprema Corte de Justicia -me contestó tajantemente el doctor Chediak- si se iban a crear más juzgados de crimen organizado, porque yo entendía que

no eran suficientes. El doctor Chediak podría haber argumentado la falta de recursos, pero no usó ese pretexto y fue muy tajante -no sé si del diputado Asti se acuerda- al decir que de acuerdo con el número de casos que tiene cada juzgado, están dentro de los estándares. Además, se hizo referencia a que la complejidad era mayor y nada más, y los otros miembros de la Suprema Corte no dijeron nada distinto.

Entonces, ya que este asunto está sobre la mesa, me gustaría saber si con la experiencia que tiene la Secretaría, se entiende que los dos juzgados de crimen organizado son suficientes, tal como está el ritmo de trabajo en torno a esta problemática. Me quedé sorprendida con la respuesta de la Suprema Corte de Justicia, porque entiendo que no es así, pero puedo estar equivocada. Por eso, quisiera tener la opinión de la delegación que está presente, porque considero que son actores fundamentales en este asunto.

SEÑORA ANDRADE (Susana).- Agradezco el informe detallado, que me ilustró sobre este proyecto.

Mi inquietud tiene que ver con las organizaciones de la sociedad civil. Concretamente, me refiero al literal i) del artículo 13 que hace referencia al artículo 12. La preocupación tiene relación con las iglesias, ya que la libertad de culto no se puede regular a riesgo de coartarla. Sin embargo, creo que informar sobre los patrimonios de las iglesias y sus líderes sería un medidor indirecto para saber si se brinda un servicio social, como corresponde a las religiones, o si se está haciendo otra cosa, inclusive lavado de dinero.

Me interesa saber cómo se accionaría la actuación de la Senaclaft en el caso de las organizaciones sin fines de lucro en general con énfasis en las organizaciones religiosas y qué supone en este caso ser sujetos obligados, cómo se materializaría esa obligación -veo que esto está contemplado en el proyecto de legislación- y dónde radicaría la sospecha de ilicitud.

Me refiero por ejemplo, a la Iglesia Universal del Reino de Dios, los "Pare de sufrir" o telepastores como se les dice vulgarmente, de la que incluso se han desmarcado organizaciones evangélicas de nuestro país con historia en el trabajo religioso, con las que participamos en los diálogos interreligiosos. Sin embargo, esa organización ha sido llamada varias veces, pero nunca participa. O sea que tienen una actuación que no está inserta en el devenir religioso y espiritual de nuestras organizaciones religiosas que participan del diálogo interreligioso, que para mí es una instancia de referencia, ya que incluso participa la cúpula católica cristiana. Esa organización -me refiero a la Iglesia Universal del Reino de Dios, sin dejar de pensar en otras que hay, tal vez con no tanta notoriedad, pero que han cambiado hasta la fisonomía de nuestra ciudad, con las polémicas compras de cines de nuestra Avenida 18 de Julio, que han cambiado la realidad de nuestra Montevideo- está siendo investigada en varios países de Latinoamérica, justamente, por sospecha de lavado de activos y otros posibles fraudes. Se ha señalado que algunos de sus referentes tienen dinero en *offshores*, fuera del país, en algunas islas; ahora no tengo el detalle respectivo, pero de esto se ha hecho eco en Perú, Bolivia, Chile, Brasil, Ecuador, y también en otros países que no son de Latinoamérica.

Entonces, quisiera saber si nuestro país no actúa en coordinación con otros países. Y también tengo otra pregunta que podría englobar estas inquietudes. Tal vez nuestro Gobierno, a través de los organismos respectivos, ya está investigando estas iglesias, pero me interesa saber cómo se está contemplando esto en esta reestructura de la legislación. O sea, en la pregunta genérica que hice a nivel del nuevo proyecto de ley, inserto esta otra: quisiera saber si se están investigando estas iglesias y si el hecho

concreto de la edificación de un templo de US$ 15.000.000, en 2013, en nuestra capital -teniendo en cuenta que se trata de organizaciones que están siendo investigadas por lavado de activos de dineros en otros países y uniendo estas dos situaciones-, no llega a generar una sospecha de ilicitud suficiente como para investigar el caso, si no lo están haciendo.

Es algo que nos preocupa y reitero, me parecería fantástico que todas las iglesias rindiéramos cuentas, aunque seamos organizaciones sin fines de lucro, porque sería interesante para ver realmente los fines. Porque en el Ministerio de Educación y Cultura se ponen fines muy bonitos; sin embargo, no sé hasta qué punto esos estatutos son cumplidos. Y hay hechos flagrantes, como el que relaté, de la construcción de este templo de US$ 15.000.000, siendo que se suma a otros de cuantiosos montos en todo el país.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Empecemos por el marco legal. La idea de incluir a las organizaciones sin fines de lucro como sujetos obligados es poder pedir información y actualizarla, conocer al respecto. Repito: cuando hablamos de separar el merendero de Belvedere o de cualquier barrio de determinadas organizaciones que mueven otro tipo de fondos o pueden tener otro tipo de fines, estarían incluidas las iglesias; sin ir más lejos, también estarían los clubes deportivos; hay toda una tipología de lavado asociada a los clubes deportivos. O sea, hay mucho para hacer.

Entonces, la aproximación que quisiera hacer la Secretaría Antilavado es obtener información, conocer; tenemos un relevamiento de las asociaciones civiles inscriptas y estamos hablando de casi veinte mil, con giros genéricos e información que está ahí desde que se inscribieron, y no hay nada más. El Ministerio de Educación y Cultura, en acuerdo con nosotros, en la rendición de cuentas ya previó fondos para una actualización de las organizaciones sin fines de lucro, para saber si están activas. Tenemos la idea de detallar más el giro, que no quede en algo genérico, y de empezar a ver a los directivos, los fondos que manejan, si reciben donaciones del exterior. Ese trabajo nunca se ha hecho, ahí es donde queremos poner el foco, y de acuerdo a la información que tenemos, queremos empezar a concentrarnos en las entidades que puedan generar más sospechas de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo, donde tal vez no se manejan tantos fondos, pero puede ser un problema peor.

Con respecto a la Iglesia Universal del Reino de Dios -lo digo porque ha sido público- acá se ha investigado. El problema de la iglesia, hasta la fecha, por lo que conozco, es delito tributario. Entonces, ese era un delito tributario -sobre todo en Brasil, donde el dueño era muy perseguido y se fue a Estados Unidos-, eran violaciones a normas tributarias y de control financiero en Brasil, y, antes de este proyecto, eso no era lavado en Uruguay. Ese fue el problema -digo esto sin estar en la conclusión, más allá de que participé indirectamente en algún caso-, es un hueco que queda que no se puede combatir. En Argentina, así como en varios países que no tienen el delito fiscal como precedente, tampoco es lavado; se tendría que confirmar otra hipótesis que había, que era que estaban estafando a sus fieles, pero ya eso es más complicado. Si hubiera sido estafa probada de alguna manera, acá habría sido lavado de activos y se habría podido haber actuado, pero eso no se configuró, más allá de declaraciones genéricas. O sea que ahí hay un tema que llama la atención, como cualquier inversión grande, pero si viene justificada y el único delito que puede tener asociado es el delito tributario, no hay elementos para juzgarlo.

En definitiva, la idea es conocer todos los sectores, discriminar en base al riesgo y concentrar la labor de la Secretaría en aquellos que tengan algún factor de riesgo por lavado o financiamiento del terrorismo.

Respecto a si es suficiente el número de Juzgados Especializados en Crimen Organizado, dado el volumen de trabajo, podría ser necesario alguno más. Además, en función de algunas conversaciones que he tenido con jueces, me parece que un Juzgado Especializado debería tener otra forma de organización, no tradicional, porque no es secreto para nadie que los dos Juzgados Especializados tienen una contadora del Instituto Técnico Forense que los asesora. Por supuesto que la Secretaría, la DGI, el Banco Central, aportan gente, pero el juez no tiene un asesor con el que pueda comentar o discutir cosas, hay una sola persona para dos Juzgados. Me da la impresión de que faltaría adecuar eso también; no sé si la cantidad de juzgados es más importante que lo otro, porque el juez termina haciendo cosas o tratando de interpretar cosas sin ayuda de técnicos. Por supuesto que esto hay que revisarlo a la luz del funcionamiento del nuevo proceso penal, porque hasta ahora el juez investigaba, y necesariamente debía tener apoyo para interpretar o para intercambiar ideas. Capaz que con el nuevo proceso se puede organizar de otra manera, pero mi principal crítica es esa, y la tomo de jueces especializados que han trabajado, que ven claro que un Juzgado organizado de la manera tradicional no cubre todas las necesidades de un Juzgado Especializado en Crimen Organizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el grupo de trabajo presentamos algunas inquietudes que habíamos recogido del trabajo en la Comisión. Uno de los temas era la materia de los juzgados especializados. En aquel momento, se entendió que era materia de competencias y no de esta ley. Esta Comisión, creo que en el Período 2005- 2010, a solicitud de los jueces y fiscales, había sacado algunas competencias de los juzgados, en temas de menor cuantía. Por ejemplo, delitos de menor cuantía contra la Administración Pública y delitos pornográficos con participación de menores. En este último caso, el tema no era la cuantía, sino que al haber un juzgado a nivel nacional, si el delito se cometía en el interior, se revictimizaba a las víctimas al tener que venir a Montevideo, etcétera. Hay otros temas que también deberían sacarse de la materia de los juzgados especializados, precisamente para evitar la superposición y la deficiencia en el trabajo.

Quiero hacer una reflexión final con respecto al tratamiento de este proyecto. Es un asunto que tendremos que discutir aquí. Tenemos muy claro, por la fecha de la revisión de la OCDE y del GAFI, y por la vigencia de algunos delitos aquí establecidos, que hay que aprobarlo lo antes posible. En función de eso, deberemos decidir si conviene o no introducir modificaciones. El camino más fácil para una rápida aprobación sería no hacerlas, a fin de que el proyecto no vuelva al Senado, abriendo nuevamente la discusión y dilatando el tiempo.

Creo que sí deberíamos hacer algún ajuste, pero podría ser materia de otras leyes. Uno de ellos es el de las personas políticamente expuestas, que no tiene por qué estar en esta ley. Podemos aprobar este proyecto como está, con la definición usual a nivel internacional, y luego aprobar otra ley que defina algunas cuestiones. Como dije antes, estamos trabajando con el proyecto que refiere a las declaraciones juradas de los funcionarios públicos y la definición perfectamente podría estar allí. Solo habría que atar las referencias.

Hay algún otro asunto, pero no sustancial: la definición del literal I) del artículo 12, los sujetos obligados, el tema de las iglesias y los clubes deportivos, comprendidos en las asociaciones civiles. Quizás como mensaje sería bueno dejarlo explicitado, pero también se puede hacer en una ley aparte. Ya sabemos que se hará una actualización del registro de las asociaciones civiles por parte del Ministerio de Educación y Cultura y allí podría incluirse este asunto.

Cuando tengamos una integración más completa de la Comisión, veremos el tono con el cual seguir y qué otras citaciones haremos a personas vinculadas al tema, con el compromiso, por lo menos personal, de que este proyecto sea aprobado en fecha, de manera que el 1º de enero de 2018 ya esté no solo aprobado sino promulgado, y pueda entrar en vigencia.

SEÑOR ESPINOSA (Daniel).- Esta ley es imprescindible, como la ley integral contra el terrorismo. Hay una ley de inteligencia, que no sé si está en esta Cámara o en la de Senadores, que es parte del cumplimiento de las recomendaciones en materia de combate al financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Sería muy bueno que estas tres leyes estuvieran aprobadas antes de mediados del año que viene; de lo contrario, no aprobaremos el examen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sabremos cumplir, como dice nuestro Himno Nacional. Cuando tengamos una integración completa de la Comisión, veremos cómo seguimos. Lamentamos tener algunas ausencias en el día de hoy. Decidimos hacer la reunión igualmente, ya que había sido postergada por otras ausencias en su primera citación. Los insumos que nos han dejado han sido muy valiosos; el resto de los integrantes de la Comisión los podrán leer a través de la versión taquigráfica. Seguiremos en contacto, ante cualquier duda, en persona o por escrito. Les enviaremos las versiones taquigráficas de las sesiones que realicemos con otros invitados, para que puedan hacer las precisiones que entiendan necesarias.

Muchas gracias.

Se levanta la reunión.

===/